



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00451 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: BLADIMIRO CORREA CORREA
DEMANDADO: CREMIL

Revisado el expediente procede el Despacho a estudiar la aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

El señor BLADIMIRO CORREA CORREA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a fin de solicitar la nulidad del acto administrativo que le negó la reliquidación, reajuste, indexación y pago de la partida de subsidio familiar.

La demanda fue repartida el 02 de noviembre de 2018 (fl.66), mediante auto del 27 de mayo de 2019 (fl. 71), la misma fue admitida ordenándose la notificación personal a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, disponiendo sobre los gastos del proceso lo siguiente:

"2.5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) en la cuenta de Gastos Procesales No. 44501002943-2; Convenio: 11476 del Banco Agrario de Colombia, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto"

En auto del 23 de septiembre de 2019 (fl.74), en aplicación a lo preceptuado en el inciso primero de la parte final del artículo 178 del C.P.A.C.A., este Despacho ordenó requerir a la parte interesada para que, dentro del término de **(15) días** siguientes a la notificación de la aludida providencia, realizara la consignación de los gastos procesales, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El término judicial otorgado en la providencia para cancelar los gastos del proceso, venció el lunes 18 de octubre de 2019, habiendo transcurrido a la fecha más de quince (15) días, de los que otorga el inciso primero de la parte final del artículo 178 del ibídem, sin que se haya **acreditado** el pago, razón por la cual lo procedente, es entender que se ha desistido de la demanda y en consecuencia dejarla sin efectos, por lo que se dispondrá la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

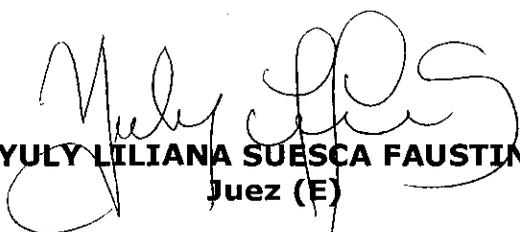
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

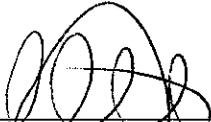
PRIMERO: Entender que el demandante ha DESISTIDO de la demanda de la referencia, conforme a las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el diligenciamiento de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

CABD

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 11 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05 de 12 de febrero de 2019 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	